



DECRETO # 530

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 26 de octubre de 2021, el Diputado José David González Hernández presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0084, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo y bien.

Actualmente nuestra legislación vigente en su artículo 261 señala: "Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro".

Ahora bien, el conjunto de disposiciones que conforman las normas jurídicas emanadas del Poder Público, establecen y tipifican las conductas antijurídicas conocidas como delitos, los cuales son aquellos tendientes a trasgredir la esfera de derechos de los individuos y así mismo, señalan las penas y medidas de seguridad que deben de ser aplicadas en caso de que se trasgreda el orden Constitucional del Estado de Derecho, en razón, de mantener el orden social, a través del respeto irrestricto de los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Es decir que la ley encuentra su razón de existir en la protección de los bienes, y aquellos valores que la sociedad considera deben preservarse.

La imposición de una pena que el órgano jurisdiccional da en cumplimiento de lo estipulado por la Ley, tiende a la restricción o privación de derechos de manera efectiva de aquella persona que ha resultado sentenciada, esta medida restrictiva como método de protección es regulada para permitir la convivencia armónica de los individuos en sociedad, y cuando es trasgredida, el propio Estado aplica el poder punitivo contemplado en la Ley, como medida para conservar los bienes jurídicos fundamentales de las personas y del propio Estado a través de dichas normas penales.

En México y nuestro Estado, existe una creciente crisis de seguridad pública que se ha trasgredido la paz y



tranquilidad de las familias mexicanas, por lo que muchas veces han atentado con nuestro patrimonio e integridad física, la cual se ve manifestada de dos formas, la inseguridad que a diario vivimos los mexicanos por el aumento significativo de los delitos y por el auge del narcotráfico.

Nuestro estado ocupa el primer lugar nacional en casos de extorsión, el tercero en secuestros y el sexto en homicidios dolosos, señala el más reciente informe de la Secretaría Federal de Seguridad y Protección Ciudadana, con base en las denuncias formuladas durante los primeros cuatro meses del año.

De acuerdo con la dependencia federal que encabeza Alfonso Durazo Montaña, Zacatecas tiene una tasa de 7.20 extorsiones por cada 100 mil habitantes, seguido de Quintana Roo con 6.91 y Colima con 4.84. La media nacional de ese delito es de 2.04 por cada 100 mil habitantes, las extorsiones y los secuestros siguen produciendo una clara sensación de inseguridad porque las corporaciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno han sido incapaces de contenerlos. Entre los ataques de la delincuencia organizada para aterrorizar a comerciantes y empresarios y exigirles cobro de piso destacan los incendios de negocios y propiedades.

De lo anterior se desprende que el delito de extorsión y a diferencia de otros delitos, la coacción que se ejerce sobre las víctimas es lo que hace de este delito que su naturaleza sea catalogada como de alto impacto ya que el mismo es consumado por acción propia de la víctima cuando entrega su patrimonio al perpetrador del mismo, esta puede ser cometida por grupos delincuenciales o hasta por funcionarios públicos derivados de la corrupción imperante en las instituciones de nuestro propio Estado.

El delito de extorsión representa una de las principales conductas antijurídicas que atentan contra la tranquilidad, la seguridad y el patrimonio de las familias zacatecanas, puesto que a diario muchas personas son víctimas de ello, al grado que ha tenido cierto grado de



normalización entre los ciudadanos por las distintas modalidades y fenómenos complejos que éste puede adoptar.

Así pues el delito antes referido puede ser considerado como un delito invisible, en virtud de que no necesita una gran infraestructura para poderse llevar a cabo y por lo general éste no es reconocido en razón de que las víctimas no dimensionan o conocen el alcance verdadero del tamaño de la amenaza o el engaño.

El cobro de piso en nuestro estado se ha vuelto una práctica sistemática y de triste realidad diaria que afrontan nuestros ciudadanos día a día, la cual consiste en la exigencia por parte de los criminales de una denominada renta o erogación, a cambio de una supuesta protección y la no violencia contra de sus víctimas, los cuales de no cumplir con lo pactado por los delincuentes se atenta contra su integridad y la de sus familias.

Por otro lado esto representa no solo un problema de seguridad pública, sino que también una amenaza para el desarrollo y crecimiento económico de nuestro estado ya que una de las principales consecuencias del deterioro de la seguridad pública en el estado se debe al incremento de la comisión de este tipo de delitos, lo que constituye es la generación de obstáculos para el desarrollo económico, por el temor a la delincuencia, la cual propicia que los empresarios se vean obligados a cerrar o disminuir su producción afectando directamente a la generación de empleos.

Derivado de esto, la afectación del bienestar social y la modalidad del cobro de derecho de piso genera un grave impacto en la esfera psicosocial tanto de la víctima como de la comunidad, esto aunado a la percepción de inseguridad y de desconfianza en las Instituciones del Estado lo que provoca que en la mayoría de las ocasiones las víctimas no denuncien, ya sea por miedo a las represalias o por el pensamiento generalizado de que no pasará nada y solo será una cifra más, lo que conlleva a un desgaste y debilitamiento paulatino de las instituciones generando que el Estado sea incapaz de procurar una



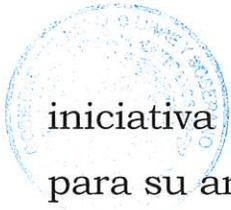
correcta impartición de justicia propiciando que los grupos criminales se empoderen de forma que adquieran mayor control económico.

Por lo anteriormente referido se puede mencionar que en la modalidad de extorsión por derecho de piso, ha surgido una creciente tendencia como característica en común de criminales que se hacen pasar como miembros de grupos del narcotráfico para infundir un temor mayor a las víctimas, generalizando y potencializado por la psicosis social que genera el miedo provocado por la violencia extrema que ejercen estos delincuentes haciéndose valer de estos métodos para lograr sus fines.

Es por ello que con las facultades y atribuciones que otorga la ley a esta Legislatura, derivado de un análisis de la realidad social por la que está pasando nuestro estado y el temor de los ciudadanos por encontrar una solución que ponga fin a esta crisis producida por el incremento desmedido del delito que nos ocupa en su modalidad de cobro de derecho de piso debemos tutelar la observancia de los derechos de los ciudadanos y legislar, primero para contemplar aquellos supuestos normativos que no se encuentran debidamente regulados por nuestro Código Penal; y segundo por pugnar por un robustecimiento del andamiaje jurídico estatal que vaya encaminado al aumento de la pena de privación de la libertad a aquellos que trasgreden el Estado de Derecho a través de la comisión del delito de extorsión.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 28 de septiembre de 2022, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0663, de la misma fecha de su lectura, la



iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

H. DIPUTADA
DELEGADA

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, los criminales en México han modificado su modus operandi al delinquir con la finalidad de seguir vulnerando la tranquilidad de quienes lo habitamos. Es por ello, que como legisladores tenemos la obligación de generar políticas públicas que coadyuven a prevenir y sancionar este tipo de conductas, por lo tanto, nos vemos en la necesidad de actualizar y establecer diversas disposiciones legales que atiendan la realidad a la que ahora nos enfrentamos.

En los últimos años, la mayoría de nosotros nos hemos dado cuenta o hemos visto a través de los diferentes medios de comunicación, sobre una nueva práctica que se lleva a cabo por los criminales para extorsionar o en su caso robar a quienes transitan en las distintas avenidas de nuestro país.

Este tipo de delincuentes han sido nombrados por nuestras autoridades de seguridad como “los montachos”, mismos que también son conductores que en la mayoría de los casos manejan vehículos de lujo y que se dedican principalmente a provocar intencionalmente accidentes en contra de una o varias persona que regularmente van solas, distraídas o bien, que se ven vulnerables por su edad o género.

Actualmente, existen reportes realizados ante autoridades de seguridad vial, en donde se menciona que estos criminales tienden a frenar repentinamente o a invadir los carriles de vialidades transitadas para provocar colisiones o percances, con el objetivo de que las víctimas se impacten en contra de él y posteriormente bajo persuasión, amenazas o agresión física, reclamar por el choque, no obstante; la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

finalidad de ello, es pedirles una fuerte suma de dinero en efectivo, el celular o alguna pertenencia que traigan consigo, condicionándolos de no golpearlos si no lo hacen.

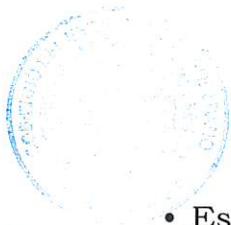
Asimismo, dichos informes y algunos testimonios de personas afectadas, señalan que estos grupos delincuenciales nunca van solos, o bien, se ponen de acuerdo con otros conductores para acorralar a sus víctimas para ejercer presión y miedo para que no tengan otra opción más que pagar lo exigido.

Dentro de los mismos, se indica que estos extorsionadores suelen hacer uso de las tecnologías, ya que por lo regular tienden a verificar el estado de las placas de sus víctimas en el Registro Público Vehicular (REPUVE), para comparar su situación con el registro de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y así, averiguar si sus víctimas tienen seguro o no y en el caso de no tenerlo, se convierten en el candidato idóneo para ser extorsionado. En general, se trata de varias personas que amedrentan para cobrar dinero por un supuesto choque vehicular, en donde se ha detectado que pueden llegar a exigir cantidades que van de los 1,500 a los 35,000 pesos.

Es importante mencionar que en algunos estados de la república mexicana, autoridades ya han emitido recomendaciones para evitar ser víctimas de “los montachoques” en caso de sufrir algún percance vehicular, mismos que se citan a continuación:

Si en el caso de sufrir un percance vial, se observa un comportamiento inusual, agresivo o se sospecha que la otra parte solicita apoyo a personas ajenas a los agentes de su aseguradora o a las autoridades, se recomienda:

- Orillarse a un lugar donde no se obstruya el tránsito.
- Mantenerse en calma y dentro del vehículo.
- Informar inmediatamente al agente de la aseguradora.
- Llamar de inmediato al 911 si alguno de los involucrados presenta actitud agresiva.
- No acceder a un acuerdo monetario.
- Verificar que el agente de la aseguradora, cuente con identificación, y documentos legales que lo acrediten como parte de la empresa.



H. L. DEL. 2019

- Estar presente durante la verificación de daños, revisión de pólizas y demás trámites.
- En caso de ser necesario, presentar la denuncia ante el ministerio público o juez cívico.

En el caso de que alguno de los afectados no llegara a contar con seguro, o bien, no se llegara a un acuerdo entre los agentes aseguradoras, las autoridades deberán remitirlos ante un juez para recibir la sanción administrativa o económica que aplique según sea el caso o en caso de que alguno de los involucrados se encuentre bajo los influjos de alguna sustancia, ya sea alcohol o estupefacientes, serán puestos a disposición de un agente del ministerio público.

Cabe señalar que en nuestro País ésta práctica se comenzó a presentar principalmente en la ciudad de México, pero en los últimos meses, este delito lejos de bajar en índices, se incrementó exponencialmente y se ha comenzado a realizar en diferentes ciudades y estados mexicanos.

Para 2020, la tasa de extorsión se vio aproximadamente en un promedio de 28.7 carpetas de investigación mensuales, sin embargo, cabe mencionar que esta tasa es aparentemente ficticia ya que a partir del confinamiento por el Coronavirus (Sars-Cov2) en nuestro país, la tasa de comisión de delitos de manera general disminuyó, sin embargo en comparación con el año 2019, el delito de extorsión tuvo un mayor índice de carpetas de investigación, teniendo un promedio de 71.3 carpetas de investigación.

De lo anterior se puede destacar que, el delito de extorsión es una conducta que se ha mantenido latente incluso durante el periodo de confinamiento por la pandemia de COVID-19 no solo a nivel local sino a nivel nacional, pues cabe mencionar que de acuerdo a los reportes señalados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, tan solo en el mes de mayo de 2020 se registraron 2913 homicidios y 603 extorsiones.

Si bien en el caso de Zacatecas, aun no existen denuncias formales sobre este tipo de extorsiones ante la Fiscalía



General de Justicia del Estado o ante alguna otra institución encargada de perseguir este delito, existen varios reportes levantados por agentes de la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, en los que se informa que se han llevado a cabo este tipo prácticas, por lo que es de suma importancia legislar en la materia, para frenar y sancionar legalmente este tipo de delitos.

En teoría, estamos hablando pues, de que las víctimas de este tipo de extorsión no presentan denuncias al respecto, ya sea por miedo a represalias o porque este delito aún no está debidamente tipificado en la ley, lo que da como consecuencia que no se tengan números exactos de cuál es la incidencia en este tipo de actos, ya que la misma deriva de una conducta que perjudica a todos los que circulamos en Zacatecas por no contar con un instrumento jurídico que dé protección a posibles víctimas.

Derivado a lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión de que si se ha sido víctima de alguna de estas bandas en esta nueva modalidad, es de suma importancia presentar una denuncia formal ante las autoridades correspondientes para detener a quienes cometen este tipo de delitos como lo son el robo y la extorsión.

Por lo tanto, es nuestra obligación como legisladores buscar un mecanismo que coadyuve a castigar toda conducta en la que se emplee violencia física, moral y que cause algún perjuicio patrimonial o afectación emocional derivado de un accidente de tránsito y con ello obtener un instrumento jurídico que permita atender las solicitudes de aquellos que han sido víctimas de estas bandas delictivas y que han encontrado complicaciones al momento de cuadrar la conducta con el tipo pena.

Requerimos asentar en la ley una pena a quien de manera premeditada ocasione un siniestro vial con la finalidad de obtener un lucro, simulando ser víctima y aumentarla cuando en la realización del acto se utilicen previamente mecanismos electrónicos o de cualquier otro tipo para investigar a la víctima, así como la utilización de amenazas de intimidación o conductas violentas, que faciliten realizar la extorsión de forma directa.



Cabe señalar y como ya se mencionó con anterioridad, este tipo de conducta delictiva no se encuentra tipificada dentro del código penal para el estado de Zacatecas, por lo que es importante incluirlo y establecerlo en el capítulo I de “Amenazas y Extorsión” para sancionar las acciones cometidas por los llamados “montachoques” en nuestro territorio, incluyendo también puentes y carreteras, para ampliar la protección jurídica que se brinda a las y los ciudadanos, toda vez que las acciones y omisiones que se tipifican como delitos, son conductas que se consideran negativas para el desarrollo de los individuos en sociedad, en una convivencia sana y se debe privilegiar la salud en su sentido amplio, el desarrollo humano, personal y el respeto a las instituciones de nuestro país.

En ese sentido, es importante mencionar que cuando se llevan a cabo este tipo de conductas se deja en estado de indefensión a las víctimas, porque al denunciar ante el ministerio público éste no cuenta con los elementos legales para poder encuadrar la conducta de los agresores en alguno de los tipos penales previstos actualmente, situación que tiene como consecuencia una total impunidad.

No cabe duda que la falta de información certera de una inexistente tipificación de un delito, trae como consecuencia la falta de denuncias por parte de los afectados, lo que a su vez causa que los criminales no sean penalizados debidamente y lo que deja en evidencia la necesidad de legislar al respecto, por lo tanto es nuestra obligación abatir las nuevas conductas actualizadas en el delito de extorsión y como consecuencia contribuir en la disminución de este delito, ya que es fundamental la actualización constante de este ordenamiento, según las acciones y omisiones que se presentan en nuestro estado.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 23 de marzo de 2023, la Diputada Mtra. Maribel Galván Jiménez y los Diputados Armando Delgadillo Rubalcaba, Armando Juárez



González, Ernesto González Romo y José Luis Figueroa Rangel presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0960, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

Es por todos sabidos que en el año 2006 se inició lo que el Presidente Felipe Calderón llamaría, la lucha contra el narco tráfico, estrategia de seguridad fallida que acarreó múltiples consecuencias, tales como el empleo de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública, la expansión de los cárteles, así como su fragmentación, lo que dio lugar a nuevas organizaciones criminales y por ende, a la necesidad de diversificar sus actividades para la obtención de recursos ilícitos, ya no sólo de la venta y trasiego de drogas, sino que ahora las actividades ilegales tendrían que ampliarse, por lo que el secuestro, la extorsión, la trata de personas, el tráfico de órganos, el huachicoleo, entre otras, surgieron con más frecuencia.

No solamente se valieron de estas actividades, sino que en algunos casos las adaptaron a una sofisticada red de involucrados en estas tareas para asegurar el éxito económico y el grado de amedrentamiento que causan en la sociedad, tal es el caso del cobro de piso, el cual consiste en una relación que se entabla por medio de la amenaza del sujeto activo al sujeto pasivo, en el cual el primero exige al segundo, una cantidad de dinero o bienes a cambio de “protección” contra las mismas amenazas que él le profiere,



aunque también, se trata de una relación de tracto sucesivo, pues se establece que la cuota que le imponga el activo se tendrá que pagar con determinada periodicidad y de manera indefinida, aunado a ello, las amenazas pueden variar, así como la cuota; incluso sucede que previamente a la exigencia de la cuota se lleven a cabo acciones contra el pasivo para infundir miedo y que se convenza de que el activo lo conoce, conoce sus vínculos familiares, sus ganancias, etcétera y que tiene el poder de provocarle daño en su persona, en sus bienes o en sus familiares.

En México existen antecedentes de cómo se ha desarrollado y sofisticado esta actividad ilícita en prácticamente todas las entidades, por ejemplo, en Ciudad de México, la modalidad del “cobro” o “derecho de piso” era una actividad delictiva que no figuraba en el mapa criminal hasta hace no mucho. Conocido en Italia como “pizzo” —del siciliano pizzu (pico de ave)—, sus orígenes se remontan al siglo pasado en la región del Mezzogiorno, al sur de la península itálica.

Se trata de una especie de tasa o pago en efectivo que se desprende de una parte del porcentaje de sus ganancias, ya sea mensual o semanal, a la que están sometidos los negocios de una determinada zona (comerciantes, empresarios, locatarios) a cambio de que ciertos grupos criminales les brinden “protección”, o mejor dicho, a cambio de que no se metan con ellos, ni con sus familias o clientes.

El comienzo del “pizzo” en la capital mexicana puede atribuirse a dos factores. El primero sería la conformación en 2010 de la Unión Tepito, mediante una reunión en la que Édgar Valdés Villarreal, La Barbie, pretendió unificar a todas las mafias del Barrio Bravo para proveerlas con su droga y sugerirles que incursionaran en el cobro de derecho de piso, una modalidad de delito hasta entonces no tan explotada en la capital del país.

La segunda circunstancia que propició la llegada de este nuevo virus en la megalópolis fue la masacre del Bar Heaven en mayo del 2013, donde trece personas —cinco mujeres y ocho hombres— fueron secuestradas en un establecimiento de la Zona Rosa y llevadas a un rancho en Tlalmanalco, Estado de México, donde fueron torturadas y



asesinadas. El sanguinario crimen supuso la mayor matanza del narco en la Ciudad de México y una de las atrocidades más impactantes de la historia reciente.

Al mes siguiente de la matanza, el entonces procurador de la Ciudad, Rodolfo Ríos Garza, ejecutó el operativo “Blindar Tepito”, el cual consistió en el despliegue de unos 600 efectivos de la Policía de Investigación (PDI) y de la Secretaría de Seguridad Pública en varias calles del Barrio Bravo. Vigilados día y noche, los mafiosos de Tepito, acorralados, empezaron a buscar otras alternativas, además del tráfico de drogas, para menguar las pérdidas en sus ganancias que les suponía la constante vigilancia de las autoridades en su territorio.

Fue así que en 2013 los comerciantes de Plaza Meave, Plaza de la Computación y otros centros comerciales ubicados en el Eje Central Lázaro Cárdenas, comenzaron a vivir en carne propia las amenazas del crimen a cambio de una supuesta “protección” que nadie sabía bien en qué consistía. La única certeza que tenían era que todo aquel que ignoraba las nuevas “normas” corría el riesgo de ser asesinado.

Este nuevo negocio fue dando sus frutos en poco tiempo. Los narcotraficantes se acostumbraron rápidamente a los cuantiosos flujos de dinero que se movilizaban en los centros comerciales del Centro Histórico. Sin embargo, con miras a expandir aún más el negocio, comenzaron a voltear hacia otros giros que intuyeron podían ser más redituables: los restaurantes, cafés, bares y discotecas, ubicados en las zonas turísticas de la ciudad¹.

Esta modalidad de la extorsión ha crecido en los últimos años en nuestro país, y de manera alarmante en nuestra entidad, desafortunadamente, por temor a las represalias que entraña la actividad de los grupos criminales, raramente es denunciado, aunado a ello, se trata de una actividad que supera al actual delito de extorsión contenido en nuestro Código Penal.

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/06/la-historia-de-como-empezo-el-terror-del-cobro-de-piso-en-cdmx-de-la-mano-de-la-union-tepito/>



H. L. CONGRESO DEL ESTADO

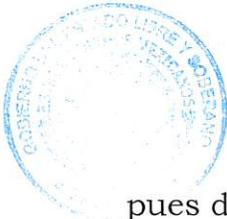
Recientemente, este preocupante escenario lo reveló públicamente el propio obispo de Zacatecas, Sigifredo Noriega Barceló, en una conferencia, al exponer que durante una visita pastoral a las parroquias del municipio de Fresnillo se enteró de que los desplazamientos forzados ya no sólo ocurren en las comunidades de las sierras de Jerez, donde se han asentado los cárteles, sino que ahora este fenómeno también está en la ciudad, debido al cobro de piso que los criminales han impuesto a los comercios.

Lamentó esa realidad de que otro poder aplique impuestos con el cobro de piso y que la gente se cambie de colonia o se vaya a otros lugares “porque si no pagan el cobro de piso les queman la casa y no hay autoridad que pueda poner orden”, dijo el prelado.

Varios testimonios de víctimas que han vivido de cerca las extorsiones o el cobro de piso por parte de los grupos delictivos, confirman que el fenómeno se recrudeció desde hace más de un año, porque los cobros se extendieron a tiendas de abarrotes, loncherías, vulcanizadoras, talleres mecánicos y locales de diversos giros².

Según el académico, Édgar Záyago Lau, director de la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo en la Universidad Autónoma de Zacatecas, el cobro de piso y la extorsión que aplican las células del crimen organizado en Zacatecas sería hablar de una narco economía, al obligar al pago de impuestos ilegales, que ya no sólo está dirigido a las grandes empresas, sino que alcanza a los pequeños y medianos negocios. De no parar esta situación se irá “a una ruta de extinción de los procesos económicos formales y a un desarrollo perverso, porque sería un dinamismo económico basado en la economía del crimen”.

Las consecuencias de la proliferación de esta forma delictiva ocasiona que múltiples negocios cierren debido a que los ciudadanos no quieren verse trabajando para células criminales, por otro lado, los negocios que deciden pagar las cuotas exigidas ven seriamente mermada su economía,



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

pues definitivamente no existe equilibrio entre la cuota y las ganancias del negocio, lo cual, eventualmente lleva a las micro empresas a cerrar o en el peor de los casos, a ser destruidas y muchas veces, a la privación de la vida del dueño, familiar, trabajador y hasta clientes del negocio, en otras tantas, “el levantón” o desaparición de personas, graves lesiones resultado de tentativa de homicidio, secuestro, entre otras acciones contra los que se negaron a pagar.

Esta es una realidad que también orilla a las personas a desplazarse forzadamente a otros lugares de la república o incluso al extranjero, si se tienen los medios, puesto que las personas perciben que esta situación es una forma de esclavización, ya que no pueden disponer de sus bienes de manera libre y están bajo el acecho constante de sus victimarios.

Por otro lado, es una contraprestación que favorece el fortalecimiento de los grupos de la criminalidad, pues con ello se pagan a los jefes, a los sicarios, a los que llevan a cabo el cobro, es posible corromper autoridades, comprar armas, etcétera.

De acuerdo con Romain Le Cour Grandmaison, doctor en Ciencias Políticas y coordinador del programa de seguridad y reducción de la violencia en la organización México Evalúa en México, entre 2015 y 2020, los casos registrados de extorsión se incrementaron 32%, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y casi el 99% no se denuncian, según la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2020.

En 2020 se registraron oficialmente más de 900.000 extorsiones contra empresas: 1.821 de cada 10.000 fueron víctimas.

Si recordamos que casi el 100% de casos no se reportan ni se investigan, entendemos mejor que los testimonios que ha recogido la organización México Evalúa durante entrevistas de campo refleja una realidad que tiene profundas dinámicas: la extorsión es sistemática y afecta tanto a negocios pequeños, medianos y grandes, como a agricultor,



H.
D.

taqueros, dueños de bares o malabaristas de semáforos. La excepción es que no entreguen parte de sus ganancias a un extorsionador, lo cual tiene un impacto nacional.

Este delito le cuesta cada año a la economía mexicana 226,000 millones de pesos (11,300 millones de dólares), lo equivalente a 1.25% del Producto Interno Bruto. La extorsión se ha convertido en un impuesto penal y en ciertas zonas, según los testimonios que se han recogido, se aplica más que las recaudaciones fiscales legales.

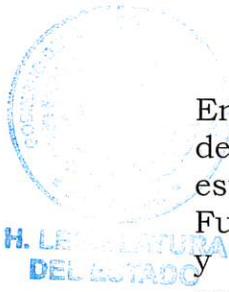
Más allá de las cifras oficiales, el enorme desafío de este impuesto criminal para la sociedad civil y las autoridades públicas es que casi nadie reporta la extorsión. ¿Cómo documentar, atender y solucionar un delito que no se ve? ¿Cómo romper la cadena del miedo? ¿Cómo crear confianza entre la sociedad y las autoridades para imaginar soluciones?

México Evalúa ha investigado y analizado la extorsión empresarial a través de estudios de caso en los estados de Chihuahua, Michoacán, Quintana Roo y Baja California. Las amenazas llegan por teléfono o directamente a las tiendas, a los empleados que van a cobrar al banco, al administrador, al dueño, a los hijos. El miedo es la constante y cierra un círculo de la impunidad: la inmensa mayoría de las víctimas que hemos entrevistado no se acercan a las autoridades por el temor a que están coludidas con sus extorsionadores.

Frente a este panorama de desconfianza, los empresarios han reaccionado de forma variada. En la zona platanera de la costa michoacana, como sucedió también en los montes aguacateros y los llanos limoneros del estado, las cuotas impuestas hasta 2013 y 2014 por el cártel de los Caballeros Templarios derivaron en una armada con la creación de decenas de grupos de autodefensas y policías comunitarias. En algunos casos, los locales agroindustriales se hicieron cargo de financiar una fuerza armada dedicada a proteger a la ciudadanía y las actividades económicas de la zona³.

³

https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/09/22/extorsion-mexico-solucion-causas/?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=wp_opinion-es



En el Caribe mexicano sucede algo muy similar, en el caso de Cancún, al sureste del país y en el extremo norte del estado de Quintana Roo, es la ciudad más joven de México. Fue fundada en 1970, creada de la nada. Ahí, entre la selva y el mar Caribe, donde solo había un pequeño pueblo cocotero, hoy se levanta todo un complejo de 201 hoteles que este año recibirán a más de seis millones de turistas, quienes gastarán seis mil millones de dólares, según la Secretaría de Turismo estatal.

Por su ubicación geográfica, Quintana Roo es también una ruta estratégica para el trasiego de droga, procedente de Centroamérica y Sudamérica, hacia los Estados Unidos. Debido a esta doble condición: destino turístico y punto clave en la ruta de la droga, las actividades ilegales como el narcomenudeo, el tráfico de armamento, de migrantes y de droga, el lavado de dinero, el robo de vehículos y la extorsión son las más redituables para los grupos criminales en el estado, de acuerdo con el Centro Regional de Fusión e Inteligencia del Sureste (Cerfise), el órgano de inteligencia que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene en la región.

Los organismos de seguridad admiten que en Cancún operan el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), el del Pacífico, el de Sinaloa, el del Golfo, Los Pelones, Los Bonfiles, Los Rojos y Zetas Vieja Escuela, entre otros. El propio Cerfise, en reportes internos sobre el panorama delictivo de Quintana Roo, reconoce que la extorsión ha aumentado en los últimos cinco años por las disputas entre estos grupos. Las organizaciones criminales aprovechan la violencia creada por su misma guerra para vender protección a los comerciantes —una protección que más que consolar, inquieta— o para amenazarlos con hacerles daño, físico o material, si no pagan cierto monto periódico, conocido como “derecho de piso”⁴.

Como puede verse, se trata de un fenómeno criminológico muy extendido en el país, que capitaliza la violencia generada por las organizaciones criminales, ya sea que el cobro de piso sea llevado a cabo o no por estas mismas organizaciones, además se posiciona como una fuente de

⁴ <https://udgtv.com/noticias/extorsiones-en-el-paraiso-derecho-de-piso-en-cada-rincon-del-caribe-mexicano/>



ingresos que permite el funcionamiento y el fortalecimiento de estos grupos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien es cierto, el Código Penal para el Estado de Zacatecas contempla los delitos de amenazas y extorsión, como dejamos apuntado líneas arriba, el cobro de piso consiste en una actividad delictiva mucho más compleja, veamos por qué:

El delito de amenazas se tipifica de la siguiente manera:

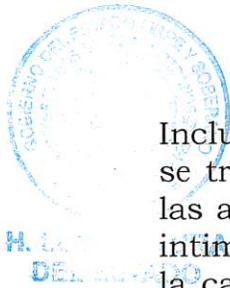
Artículo 257. Comete el delito de amenazas, el que, valiéndose de cualquier medio, intimide a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en su prestigio, en sus bienes o en la persona, honor, prestigio o bienes de alguien con quien esté ligado con cualquier vínculo.

El delito de amenazas se sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización.

Si el sujeto activo para intimidar se vale de armas o explosivos, se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

El delito de amenazas contemplado en los párrafos primero y segundo de este artículo se perseguirá a petición de parte.

Cabe señalar que el delito de amenazas cuenta con otras modalidades contenidas en los artículos 257 Bis y 257 Ter, que se refieren a las amenazas que pueden proferirse por el cobro de deudas y para impedir que el sujeto pasivo realice actos que tiene derecho a hacer, para el caso que nos ocupa, no consideramos necesario analizar estas modalidades.



Incluso cabe hacer una crítica en relación a que sin duda, se trata de bienes jurídicos diversos los que se afectan con las amenazas y la extorsión, pues en el primero se trata de intimidar sin obtener un provecho económico, es por sí sola la causación de un mal la que se considera una conducta punible, en cambio, en el delito de extorsión, evidentemente se trata de una afectación patrimonial la que se causa.

Por otra parte, el delito de extorsión se estableció así:

Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada.

En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Ahora bien, cuáles son las semejanzas y diferencias entre el cobro de piso y estas dos figuras típicas citadas:



En cuanto al bien jurídico tutelado en los delitos de amenazas y extorsión, se trata de delitos, que según el título décimo quinto del Código Penal de nuestro estado, se cometen en contra de la paz, libertad y seguridad de las personas, consideramos que en el caso de la extorsión y el cobro de piso el bien jurídico que se afecta es el patrimonio, en el Código Penal para el Distrito Federal, la extorsión se encuentra dentro de los delitos contra el patrimonio, cosa distinta sucede con las amenazas que sí está ubicado en el título correspondiente a los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio.

Esta sería entonces la primera modificación necesaria, para que sin lugar a dudas se comprenda que la extorsión es un delito esencialmente patrimonial, si bien es cierto, cualquier delito perturba la paz y la seguridad de las personas, de manera fundamental, la extorsión tiene como finalidad afectar los bienes de las mismas, digamos que, en todo caso, el medio de ejecución es la violencia, que puede entrañar en sí misma una oferta de protección, sin embargo, “la supuesta protección” sería contra la amenaza del propio oferente, por lo que suele presentarse como una conducta diversa a la que se observa en la extorsión, para ello analizamos este tipo a continuación:

Conducta típica

Exigir de otro un dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Medio de ejecución

Amenaza de causar un daño moral, físico o patrimonial en la persona del pasivo o en la persona de otro.

Sujetos

Activo: cualquier persona física.

Pasivo: cualquier persona física o moral.

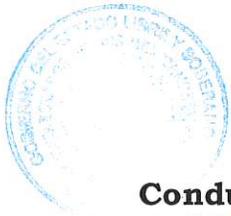
Objeto

Material: bien que puede consistir en dinero o cualquier otro provecho.

Jurídico: patrimonio.

Resultado típico

Alcanzar el lucro o provecho.



Conductas equiparadas

No las hay.

Elementos normativos

No lo hay.

Elementos subjetivos

El ánimo de alcanzar un lucro o provecho.

Crítica a este elemento: consideramos que no es necesario demostrar el ánimo de lucro puesto que es el resultado típico *per se*.

Punibilidad

Tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la UMA.

Circunstancias modificadoras

Atenuantes: no las hay.

Agravantes: en el caso de tratarse de una clase especial de sujetos activos como lo son las personas privadas de su libertad en un centro de reinserción social, así como los servidores públicos en general y los que formen o hayan formado parte de corporaciones de seguridad pública o privada.

Procedibilidad

Oficio

Culpabilidad

Dolo: sí.

Culpa: no aplica.

De acuerdo con María Teresa Martínez Trujillo, cuando hablamos de extorsión nos referimos a un acto episódico, que ocurre una vez a una víctima. Así, el sujeto que amenaza por teléfono y extiende una oferta de protección — consiga o no lo que busca— tal vez no vuelva a contactar a su víctima. En este supuesto entran ciertas extorsiones telefónicas, pero también prácticas tan regulares como pagar a un franelero para que cuide un auto de peligros como su propia capacidad de dañarlo.



En la extorsión, el perpetrador puede ser un actor solitario, con poca capacidad de materializar su amenaza, que usa la reputación de un contexto violento a su favor, aunque también puede tratarse de un grupo estructurado, que puede escalar el nivel de violencia. Ahora bien, aunque sean interacciones episódicas, no deben minimizarse arguyendo que víctima y victimario no llegan a encontrarse, pues estas interacciones igual entrañan la imposición de un intercambio renta-protección, implicando una dosis de coerción.

En contraste, en el cobro de piso, víctima y victimario establecen una relación tributaria sostenida en el largo plazo. Cada semana o cada mes el actor violento visita a su "cliente", refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias. Como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste puede exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su "oferta" de protección a nuevas actividades.

En el cobro de piso, generalmente, el perpetrador pertenece a un grupo más organizado, capaz de sostener una presión de mediano o largo plazo, con al menos un responsable de contactar a la víctima y cobrar periódicamente la renta "pactada". Su capacidad de violencia suele ser mayor, al menos en apariencia, pues debe asegurarse que cada vez que regresa, su víctima lo espere con "la cuota" y no con un oficial de policía.

La gestión de esta protección que inquieta es compleja para la víctima. Una alternativa es negarse a pagar y correr el riesgo de que la amenaza se haga realidad. En un contexto de alta violencia e incertidumbre, es un escenario que pocos querrían probar. Otra opción es cerrar el negocio, desplazarse o volverse empleado. Esta alternativa pueden tomarla negocios de cierto tamaño y giro, especialmente aquellos que están en condiciones de trasladar su empresa de un lugar a otro, a pesar de que esta "mudanza" sea impuesta. Desde luego, el perpetrador podría perseguir a su víctima a donde vaya para cumplir su amenaza. Sin embargo, resultaría costoso, en especial porque tendría que ejercer violencia en un territorio en el que no



necesariamente cuenta con las condiciones para hacerlo, como por ejemplo apoyos de redes locales de delincuencia o de autoridades públicas.

La otra opción es pagar regularmente, tratando de evitar que un día, de la oferta de protección solo quede la violencia. El cobro de piso es entonces lo que desde México Evaluá hemos llamado un “impuesto criminal”⁵.

CUARTO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 25 de mayo de 2023, las diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, y los diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1114, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas y los diputados iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 26, séptimo

⁵ <https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>



párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, son claros en establecer que la función pública de brindar seguridad a la población es una responsabilidad de la Federación, el Estado y los Municipios, cuya finalidad es la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, todo, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y así generar y preservar el orden público y la paz social.

La letra de los textos constitucionales antes mencionados pretende abonar a la generación de un clima de confianza de la ciudadanía a los cuerpos de seguridad, por lo que establecen que en esa responsabilidad que tienen las autoridades por garantizar la seguridad, la actuación de las instituciones de seguridad pública se debe regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, es sabido que existe una desconfianza por parte de la ciudadanía hacia los elementos policiacos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, señala que en cuanto al nivel de confianza en autoridades de seguridad, procuración e impartición de justicia en el país, casi 6 de cada 10 mexicanos desconfían de las policías.⁶

Desde luego que esto es consecuencia de actos cuestionables que, durante mucho tiempo (décadas) y durante muchas ocasiones, realizaban contra la población, quienes deberían ser los primeros en protegerla. Durante los últimos años, sobre todo con la creación de la Guardia Nacional a nivel Federal y con los mayores estándares de certificación de las policías a nivel local, poco a poco se ha ido avanzando en el anhelo ciudadano de tener policías mejor preparados y profesionales.

⁶ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, INEGI, México, septiembre 2022, p. 57. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf



Así como se ha reconocido que existe un sentimiento de desconfianza por parte de la población en las instituciones de seguridad pública, también es cierto que a diario muchos policías -hombres y mujeres- dan lo mejor de sí; al grado de arriesgar su vida y la de sus familiares al realizar su trabajo con honestidad, profesionalismo y vocación de servicio a la sociedad. ¡Para ellas y ellos nuestra distinción y agradecimiento!

En el estudio Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México, realizado por el INEGI y publicado en el año 2021, se hace un análisis descriptivo con los datos de estadísticas vitales de dicho Instituto, por medio del cual es posible conocer el perfil sociodemográfico de los policías abatidos en nuestro país y algunas circunstancias específicas de su muerte.

Con base en esta información, el estudio en comento señala que la mayoría de los casos de policías abatidos, son hombres de mediana edad y de escolaridad de superior a profesional. Adicionalmente, los asesinatos a policías ocurren con mayor frecuencia en el espacio público del ámbito urbano, y la forma de agresión más común es con arma de fuego. De manera concreta el análisis encontró que: 31.4% de los policías es víctima de un delito; la causa de muerte más común de los policías al momento de desempeñar su labor son las agresiones, donde el medio más común para perpetrarlas son las armas de fuego con el 86.3% de los casos, y el lugar donde más ocurre es en la vía pública con el 81.1% de los sucesos⁷.

Datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, señalan que en el año 2021 entre los delitos que más se cometían en la entidad fueron: las lesiones dolosas, las amenazas, las lesiones culposas y los homicidios.⁸

⁷ Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México, INEGI, 2021, p. 72. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf

⁸ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, Principio Rector 1, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXXI, Número 103, Zacatecas, Zacatecas, 25 de diciembre de 2021, p. 93. Disponible en: https://indyce.zacatecas.gob.mx/ped2017-2021/pdf/CXXXI_SUPL_1_AL_103%20AA.pdf



El diario EL UNIVERSAL, recopilando información de la organización Causa en Común, señaló el año pasado que 5 estados de la República acumulaban los casos de más policías asesinados, éstos eran: Guanajuato, Veracruz, Michoacán, Sonora y Zacatecas. Situación que generaba un alto nivel de estrés y temor no sólo en los oficiales de diversas corporaciones policiacas de nuestro Estado, sino también en sus familiares.⁹

No obstante, y con un enorme sentido de valor y responsabilidad por la labor que desempeñan, los mismos policías estatales y municipales aseguran que ésta es su vocación y seguirán dando la batalla, recordando con ello la máxima de uno de los grandes maestros de América Latina, José Martí, quien decía que: “El hombre verdadero, el verdadero hombre, no ve de qué lado se vive mejor sino de qué lado está el deber”.

Ser policía, en estos tiempos tan complicados en materia de seguridad a nivel mundial, regional, nacional o local, merece ser reconocido. Quienes suscribimos este documento, creemos que una forma de honrar su esfuerzo a quienes en cumplimiento de su deber intentan salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el Estado de Zacatecas, pasa necesariamente por darles mayores garantías de protección a ellos y a sus familiares, para que cualquier acto que atente contra su integridad psicológica, física, su patrimonio o su vida, sea severamente castigado.

La importancia del derecho penal es ampliamente conocida para la vida en sociedad y el pleno desarrollo de los individuos. La pena impuesta al imputado, mediante una sentencia, tiene una naturaleza dual: por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena; por el otro, cumple una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión.

⁹ Mejía Irma, El terror de ser policía en Zacatecas; suman 16 caídos, EL UNIVERSAL, 28 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/ser-policia-una-profesion-cada-vezmas-riesgosa/>



En ese entendido, quienes suscribimos el presente documento, proponemos adicionar el artículo 258 Ter, un quinto párrafo al artículo 261 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y la fracción X al artículo 301 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de incrementar en dos terceras partes de la pena mínima y de la máxima, a quien o quienes amenacen, extorsionen, lesionen o asesinen a un policía o algún familiar de ellos al momento de estar en activo y cumplir con las acciones propias de su labor.

Con estas modificaciones al Código Penal de la entidad, por ejemplo, quien cometa el delito de homicidio en contra de algún policía o de su familia, será acreedor de una pena de 20 a 40 años de prisión, en el entendido de que será causa agravante que se atente contra la vida de un policía en Zacatecas.

Existe una deuda con las y los policías de la entidad, que en algún momento se han visto afectados en su persona, patrimonio, dignidad y familia. El daño producido por el delito contra quienes ayudan a garantizar la seguridad pública, debe ser prevenido por el Estado como un mecanismo para la reconstrucción de la confianza de ellos, permitiendo a nuestros policías y sus familiares tener mayor certeza de que cualquier ataque al momento de desempeñar su labor será sancionado con severidad y no quedará impune.

Esta propuesta es consecuente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, concretamente en el Principio Rector 1, Hacia Una Nueva Gobernanza, Política Pública 1.3, *Construcción de la Paz y la Seguridad*, donde uno de los objetivos es disminuir la incidencia delictiva en la entidad, con un enfoque transversal para la atención a los factores de riesgo, la mejora de condiciones para incentivar la paz y coadyuvar con la regeneración del tejido social.

QUINTO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 6 de julio de 2023, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó iniciativa con proyecto de



decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1207, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública se ha posicionado como el tema de temas, como la principal función que debe atenderse por su implicación en otros ámbitos de la vida social. Ello obliga al Estado -Federación-entidades federativas -Municipios- a actuar con eficacia y eficiencia, así como a dar resultados inmediatos y tangibles.

Entonces, buscar la preservación de la paz social y el orden público, que representa el principal anhelo de la sociedad zacatecana, se traduce en la llave que mueve la maquinaria del Estado, para que con toda su fuerza y recursos, genere las condiciones para hacer realidad dichas premisas.

La sociedad zacatecana reclama instituciones sólidas, leyes modernas y acordes a la realidad social y un marco jurídico punitivo eficaz, cuyo peso y consecuencia sea que todo aquel que lo quebrante, se haga acreedor a una sanción ejemplar y de esa forma, se inhiban conductas futuras.

Celebro que los tres poderes y los organismos autónomos como la Fiscalía General de Justicia del Estado, trabajemos al unísono para revertir la tendencia nociva que genera la inseguridad y la transgresión a la ley, ya que no podemos permitir que un resquicio legal se vuelva una ventana a la impunidad.



Nos preocupa y nos ocupa el bienestar de la sociedad y por ello, hemos diseñado e implementado una estrategia integral de combate a la inseguridad y todas sus deleznable consecuencias. Lo hemos llevado a cabo desde diversos frentes y perspectivas. Como nunca antes, instrumentamos una agresiva política de prevención social del delito, también estamos en un proceso de fortalecimiento de las corporaciones policiacas, dentro de las cuales, creamos un grupo de élite denominado “Fuerza de Reacción Inmediata” y, en un acto de elemental justicia, estamos homologando las condiciones laborales y los emolumentos de los integrantes de las policías preventivas, mismas que fueron ignoradas por varias administraciones, pero además de lo anterior, pusimos énfasis en la modernización del marco jurídico punitivo, instrumento que a criterio del que suscribe, representa una herramienta útil e insustituible para cerrar la puerta a la impunidad.

A la par de estas políticas de prevención y de contención, impulsamos una política pública de reactivación de la economía, que hay que decirlo, también forma parte de una política criminal integral.

Aunque los índices de la inseguridad continúan a la baja, producto de las estrategias instrumentadas por la administración a mi cargo, el cierre de negocios, la pérdida de empleos y la afectación a la economía regional, derivado de la extorsión y otras modalidades del denominado “cobro por derecho de piso”, es una constante, pues la presencia de grupos criminales sigue presente. Sin embargo, no hay motivos para pensar que ante esta anómala situación, el Estado y todas sus esferas públicas se quedarían inermes, pasivas, contemplativas; no ciudadanos y ciudadanas, al contrario, porque la misma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 y sus correlativos de la Constitución local, nos obliga a propugnar por la competitividad y el fomento al crecimiento económico, así como a promover la inversión y la generación de empleo.

Bajo esta línea argumental, si una conducta delictiva frena la competitividad y el fomento al crecimiento económico, trastoca la inversión y la generación de empleo, o bien,



limita el ejercicio de otros derechos y libertades, como en la especie lo demostraremos; entonces, el Estado debe actuar en consecuencia, por lo que, esa H. Legislatura, en ejercicio de su potestad para instrumentar una política criminal, estima que la elevada incidencia de estos delitos es factor determinante para frenar el desarrollo económico y, como lo expresamos, se limita el ejercicio de otros derechos y libertades, emitiremos políticas públicas coherentes y se aprobarán reformas eficaces, lo cual consideramos, es el camino a seguir.

Este contexto social complejo lo patentizamos en el apartado denominado Eje Transversal Derechos Humanos, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, advertí que

“Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos. Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...”

Este anhelo de la sociedad lo vamos a hacer realidad a través de dicha estrategia, ya los primeros frutos comienzan a darse y de la disminución de los índices de inseguridad, dan cuenta los organismos especializados en la materia.

Por ningún motivo vamos a permitir que este clima de inseguridad aleje las inversiones, frene el comercio o ahuyente al turismo. Al contrario, por ello en el Programa Sectorial de Política Interna y Seguridad 2022-2027, propusimos que

“Las acciones criminales día a día continúan en el Estado y requieren de una intervención directa de la autoridad, pues la complejidad con la que actúan los criminales afecta a miles de zacatecanos, que han observado el trágico desarrollo y aumento de la incidencia delictiva, por lo que la inseguridad para los ciudadanos es una de sus mayores preocupaciones. Se



trata de un problema multifactorial que involucra varios actores clave, mismos que deben operar conforme a la ley”.

Para lograrlo, propuse como Objetivo prioritario, coadyuvar en la construcción de la paz, tranquilidad y bienestar social del estado a través de la atención de temáticas prioritarias, identificadas por la afectación que representa en la sociedad zacatecana.

En los últimos años el delito de extorsión ha aumentado de manera exponencial, tanto a nivel nacional como local. Esta conducta antijurídica y antisocial lacera a las familias y su medio de subsistencia, pero también, tiene un impacto por demás negativo en la economía en general.

En el citado Plan Estatal de Desarrollo, en el apartado “Política Pública 1.3 Construcción de la Paz y la Seguridad”, dimos cuenta de que

“El delito más frecuente en Zacatecas es la extorsión; la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más, en 2019, fue de 22,363 delitos; a nivel nacional se cometieron millones de delitos, asociados a 22.3 millones de víctimas y de los cuales, en 17.9 millones de delitos, estuvo presente la víctima (ENVIPE-INEGI 2020)...”.

Como lo referí, cualquier intento de los grupos delincuenciales por desestabilizar la convivencia y la economía, la habremos de combatir de manera frontal, porque además contamos con el respaldo de la sociedad.

Debo resaltar, que el año próximo pasado la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en un esfuerzo por detener el aumento de este flagelo, aprobó el Decreto número 798 a través del cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en el caso que nos ocupa, el artículo 261.



La primera de las modificaciones consistió en aumentar la punibilidad, de tres a catorce años de prisión y de cien a doscientas veces el salario diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, se aumentaron las penas para quienes cometieran el delito desde un centro de reinserción social y para aquellos que tuvieran el carácter de integrantes de corporaciones de seguridad pública.

En el proceso de análisis, la dictaminadora centró su argumento en el sentido de que este delito

“...afecta directamente el patrimonio de la víctima...se ha convertido en el segundo delito del fuero común más numeroso, lo que según la revista Forbes implica una pérdida monetaria anual promedio de 2,676 millones de pesos...este delito es considerado por la sociedad como un delito que vulnera la percepción de la sociedad...principalmente de los medianos y pequeños empresarios, lo que consecuentemente conlleva un daño o afectación al desarrollo económico regional...”.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que en el año 2021 en el país acontecieron 829,053 delitos de extorsión, con 287,105 víctimas.

La desesperación de estas células los ha llevado a perfeccionar cada vez más sus técnicas de ataque y defensa. Uno de ellos, consiste en la utilización de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, para evitar ser capturados por las corporaciones policiales y con ello, minar su capacidad de reacción.

Por ese motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto también tiene como propósito modificar el apartado relativo a delitos cometidos contra la comunidad, con la finalidad de perfeccionar su redacción y describir con precisión, el tipo de armas o instrumentos cuya portación, tráfico, fabricación, importación o acopio, será considerado como delito contra la seguridad de la comunidad, conducta antisocial en la cual persiste una punibilidad mayor cuando



dichas armas o instrumentos sean utilizados en contra de los cuerpos de seguridad.

Reconocemos que la adición del artículo 148 Bis al Código Penal del Estado, contenida en el Decreto número 159 publicado en agosto de 2019, en su momento fue un avance y permitió contar con un tipo penal para sancionar esta conducta. No obstante ello, estimamos que es necesario fortalecer su redacción a efecto de acotar aún más a todo aquél que intente o pretenda violar estos preceptos y así, evitar que a través de subterfugios, o bien, vacíos legales, evadan la acción de la justicia.

En otro orden de ideas, reconocemos que existen fallas en el funcionamiento de varios centros de reinserción social. Sin embargo, hemos puesto el dedo en la llaga, por lo que, día tras día trabajamos intensamente para solucionar esta problemática.

Recientemente en un centro penitenciario ubicado en esta entidad federativa, un interno ingresó algunos instrumentos tecnológicos de los denominados chips. El asunto fue judicializado sin éxito, en razón de que no existe disposición jurídica alguna en el Código sustantivo penal, en el que se sancione a los servidores públicos que ingresen estos implementos.

Empero, esta conducta causó un grave daño a la sociedad, toda vez fueron utilizados para extorsionar desde el interior de tales centros penitenciarios.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagesima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es



competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. DISEÑO DE LA POLÍTICA CRIMINAL. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado mexicano emitir leyes e implementar políticas públicas en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como para la impartición de justicia.

En esta encomienda, el Estado nacional actúa a través de los poderes públicos –Legislativo, Ejecutivo y Judicial-, así como las fiscalías generales de justicia, en su carácter de organismos autónomos, y los municipios.

De esa manera, la política criminal es una responsabilidad del Estado que tiene como fin último, reprimir la actividad delictiva. Sin embargo, en esta tarea, el Poder Legislativo ejerce una función primordial, ya que al mismo le corresponde configurar, y aprobar, los tipos penales, de ello da cuenta el jurista español Luis Jiménez de Asúa, quien ha afirmado que

...la Política Criminal parece considerarse más como arte legislativo y que podría definirse como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hacer, según la



disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho de sus súbditos...

El Poder Judicial de la Federación, en diversos criterios, ha sostenido que el legislador debe desincentivar la comisión de hechos que transgreden el bienestar social y debe acentuar su actuación, cuando existe una evidente afectación a la sociedad por la incidencia de un determinado delito. Sobre lo anterior, ha advertido que

...el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal...

Por ejemplo, en la tesis de rubro “Extorsión. La agravante prevista en la fracción I del artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena”, resolvió que el legislador

...tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, por lo que **el incremento en la comisión de ciertos delitos podrá justificar que instrumente una respuesta penal de mayor intensidad** que se traduzca también en un aumento de las penas...puede establecer penas más altas cuando busque prevenir conductas ilícitas que afecten intensamente numerosos bienes jurídicos, generando consecuencias graves para la sociedad...**ya que producen un estado de psicosis generalizada que perturba tanto las actividades económicas, como la vida de las personas en todos los estratos sociales y aleja la inversión empresarial, en detrimento del desarrollo económico del Estado...**Ante



esta justificación, **la respuesta penal intensa del legislador...**

En ese mismo sentido, el máximo tribunal constitucional de la nación, en la jurisprudencia de rubro “Política Criminal. Al ser una facultad propia del Poder Legislativo diseñar su rumbo, no puede tomarse en cuenta por el órgano jurisdiccional para imponer medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”, determinó lo siguiente:

...en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales...

TERCERO. DELITO DE EXTORSIÓN. La etimología de la palabra extorsión tiene un origen latino de (*extorsio/ extorquere*) se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, así como realizarle cualquier daño o perjuicio¹⁰.

Es decir, desde su raíz etimológica, el término *extorsión* se refiere al ejercicio de actos violentos que perjudican la voluntad individual de la víctima del delito y, prácticamente, es anulada.

¹⁰ Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013), Vania Pérez Morales, Doria del Mar Vélez Salas, Francisco Javier Rivas y Manuel Alejandro Vélez Salas, Revista Mexicana de Opinión Pública, enero - junio 2015, pp. 113-135.



La figura jurídica de la extorsión tiene su origen, al igual que muchas de las conductas delictivas, en el derecho romano, sobre el particular, el Maestro Eduardo López Betancourt señala lo siguiente:

El ilícito de extorsión tiene su antecedente más remoto en Roma, [...] la extorsión aparece en el Digesto bajo el nombre de “concussio” que era la consecución del dinero mediante coacción moral. Este delito se podía cometer como abuso de la autoridad de los funcionarios y como amenaza de acusar a alguien de delito. Durante el Imperio Romano estuvo considerado dentro del delito de “estelionato”.¹¹

Actualmente, la extorsión es la acción de obligar a las personas a realizar u omitir un acto, por medio de la intimidación o violencia, lo que produce un perjuicio para sí o para su patrimonio.

Este tipo de conductas delictivas se adapta a la dinámica social, y los delincuentes utilizan el miedo de los habitantes ante los crecientes índices de violencia dentro del territorio nacional.

El delito de extorsión es de alto impacto, pues a diferencia de cualquier forma de robo o fraude (también delitos patrimoniales), en la extorsión, la victimización se consume por

¹¹ <https://www.periodicoelguerrero.com.mx/2022/04/06/naturaleza-juridica-e-historia-del-delito-de-extorsion/#:~:text=El%20il%C3%ADcito%20de%20extorsi%C3%B3n%20tiene,del%20dinero%20mediante%20coacci%C3%B3n%20moral.>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

acción, u omisión, propia de la víctima, ya que ésta entrega sus bienes obligado por las diversas amenazas de las que es objeto.

En México, durante los últimos años, este delito se ha convertido en una de las principales conductas que afectan la tranquilidad y seguridad de la sociedad, al grado de que se ha experimentado una cierta normalización social, dada su cotidianeidad.

En nuestro país, la extorsión telefónica comenzó a presentarse en el año 2004, cuando un número mayor de la población de todos los sectores tuvieron acceso a la telefonía celular, ya que los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto.

Lo anterior se documenta, con precisión, en el trabajo de investigación denominado *Análisis de la Extorsión en México 1997-2013, Retos y Oportunidades*, elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano, donde se señala que esta modalidad delictiva comenzó a presentarse

...como consecuencia del combate frontal al secuestro efectuado desde 2001 a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Ello se debe a que “una vez que los secuestradores ingresaron a los penales buscaron un mecanismo que les permitiera subsistir a ellos y a sus



familiares, provocando que a la par del descenso del secuestro a nivel nacional, entre 2005 y 2006 se incrementara la incidencia de los intentos de extorsión con fines de secuestro y otros daños”.¹²

Mediante los teléfonos móviles, los delincuentes planteaban a sus víctimas supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para sí o sus familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares, etcétera; se utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales.

Como toda conducta delictiva, la extorsión se ha ido “perfeccionando” y los delincuentes empiezan a utilizar argumentos menos agresivos y elaborados, entre los que se incluyeron premios obtenidos tras algún sorteo, campañas publicitarias e, incluso, nombrar a fundaciones altruistas, se informa que se es acreedor a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas prepagadas de algún servicio.

Otra modalidad de la extorsión es el llamado “cobro por derecho de piso”, esta ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas, con el argumento de garantizar la

¹² <https://publicaciones.onc.org.mx/public/uploads/interioresextorsionfebrero.pdf>

integridad física de la víctima o el normal desarrollo de su actividad comercial.

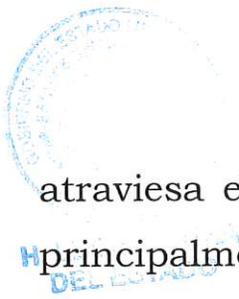
H. L. GARCÍA
DEL ESTADO

La conducta denominada como “cobro de piso”, descrita en el párrafo anterior, es el pago de un impuesto criminal, que en muchas ocasiones no se denuncia, lo que ayuda a que se continúe con esta práctica, es como un intercambio entre víctima y victimario, que en la actualidad se tiene muy arraigada y que ha provocado que los pequeños y medianos comerciantes tomen la decisión de cerrar sus negocios.

Las conductas descritas vulneran gravemente la percepción de seguridad y bienestar de las personas e inhiben la inversión formal, principalmente de pequeños y medianos empresarios. Asimismo, dichas conductas ilícitas afectan o ponen en riesgo el desarrollo económico regional y nacional.

CUARTO. REFORMA AL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN. La reforma constitucional en materia penal, de junio de 2008, donde el sistema inquisitivo es sustituido por un sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial y garantista, fue un parteaguas en la tradición jurídica de nuestro país.

Conforme a lo expresado, el derecho penal ha adoptado un papel central en la solución de la crisis que actualmente



atraviesa el país en materia de seguridad pública, provocada, principalmente, por las organizaciones delictivas.

En el país, la inseguridad constituye uno de los grandes problemas y se presenta en dos ámbitos diversos: la inseguridad que vive la población por el incremento de los delitos, y el auge del narcotráfico, lo que se manifiesta a diario en una creciente violencia; por lo anterior, resulta urgente, entre otras cosas, la modificación de los ordenamientos que garantizan el enfrentamiento institucional a dicha problemática.

Lo anterior deja en claro la importancia de contar con tipos penales acordes a la realidad social, sobre todo de aquellos delitos que tienen un mayor impacto, como es el caso particular de la extorsión, pues se trata de un delito de alta frecuencia y bajísima denuncia.

En tal contexto, los legisladores que integramos esta Comisión estimamos que se debe transitar de ver a esta conducta como un simple delito patrimonial y entender la afectación directa que sufre la víctima y la comunidad, ya que esta conducta no solo afecta a una persona en particular sino también al círculo más cercano de la víctima; además, se trata de un delito que repercute, de manera significativa, en la sociedad, pues las



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

personas que han sido víctimas de esta conducta, ya no desean continuar con el estilo de vida que tenían antes del incidente.

En relación con este delito, resulta pertinente señalar que se trata de una conducta de reciente creación en nuestra entidad, pues fue hasta el 4 de agosto de 2012, mediante el Decreto #414, cuando la extorsión se incorporó en el Código Penal del Estado como un tipo penal específico.

Antes de la citada modificación solo existía el delito de *amenazas* cuya descripción no abarcaba las conductas relacionadas con la extorsión; así, en el texto original del artículo 261 del Código Penal, se establecía una calificativa del delito de amenazas, en los términos siguientes:

257.- Comete el delito de amenazas, el que valiéndose de cualquier medio, intimide a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en su prestigio, en sus bienes o en la persona, honor, prestigio o bienes de alguien con quien esté ligado con cualquier vínculo.

El delito de amenazas se sancionará con prisión de tres meses a un año o multa de cinco a veinte cuotas, o trabajo en favor de la comunidad hasta por quince días, a juicio del juzgador.

261.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cinco a treinta cuotas al que con ánimo de lucro u otro provecho cometa amenazas en los términos del párrafo primero del artículo 257 de este Código, haciendo consistir la intimidación en:

I.- Dar a conocer a otra persona algún hecho cierto o falso;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.- Exigir por sí o por medio de otro la entrega de cantidades de dinero o efectos;

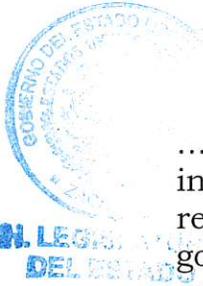
III.- Tratar de obligar al amenazado a contraer alguna obligación o a realizar o dejar de realizar determinado acto; o

IV.- Realizar en forma directa o encubierta una campaña de difamación.

Tal circunstancia impedía, por supuesto, sancionar conductas que se estaban presentando en nuestra entidad y que afectaban a la sociedad zacatecana, virtud a ello, se requería un tipo penal específico que permitiera a las autoridades combatir este tipo de conductas.

En tal contexto, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado emitió el citado Decreto #414, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado, entre ellos, el artículo 261 para incluir el delito de extorsión.

Debe señalarse que en el citado decreto no se precisaron los argumentos que motivaron la creación de un tipo específico, sin embargo, resulta pertinente señalar que en el sexenio 2012-2018, se dio un aumento considerable de este delito, tal y como se expone en el documento *La extorsión en México*, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), donde se reporta lo siguiente:



...se iniciaron 30,131 averiguaciones previas o carpetas de investigación, lo que significa un aumento del 12.5% con respecto al sexenio anterior, así mismo el primer año de gobierno de dicha administración (2013), fue el que mayor número de averiguaciones previas reportó en los últimos 20 años en materia de extorsión con 8,213 y se mantuvo de inicio a fin por encima de las 5, 300 denuncias anuales. En julio del mismo año, el gobierno Federal puso en marcha una campaña en medios de comunicación, enfocada a la prevención de la extorsión.¹³

Conforme a ello, dado el aumento señalado, era indispensable modificar los códigos penales de las entidades federativas, para crear el tipo penal de extorsión, o bien, para aumentar las penas aplicables.

En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, elaborada por el INEGI, se reportan, para Zacatecas, los datos siguientes:

¹³ https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf



Incidencia delictiva - Extorsión

La ENVIPE estima que la extorsión en el estado de Zacatecas representó una tasa de 6 028 por cada 100 000 habitantes, durante 2022.



Nota: Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

ENVIPE INEGI

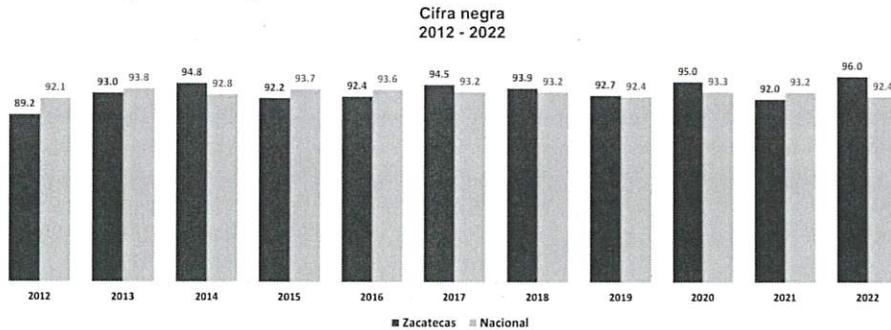
Como se desprende de la gráfica citada, existe una disminución del delito de extorsión del año 2021 al 2022; sin embargo, en la propia ENVIPE, se da cuenta de un incremento en el porcentaje de la llamada *cifra negra*, esto es, los delitos que no son denunciados, así, tenemos lo siguiente:

Cifra negra

20

Cifra negra: Se calcula como la razón de los delitos *no denunciados* más los delitos *denunciados sin carpeta de investigación* más aquellos en los cuales *no fue especificado* si se denunció o si se inició carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien.

La *cifra negra* en el estado de Zacatecas corresponde al 96% de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una *carpeta de investigación*.



Nota: Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

ENVIPE INEGI



Conforme a tal gráfica, hay un incremento evidente de la cifra negra entre ambos años, lo que implica, en términos reales un aumento en la incidencia delictiva.

Lo anterior se confirma con las cifras proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, pues tan sólo en este año se tiene el siguiente reporte:



El que las víctimas no se atrevan a denunciar, por diversos factores, pero muchas veces por desconfianza en las propias autoridades, es lo que ha generado que las estadísticas relativas a la extorsión y el cobro de piso sean inexactas, en ese sentido, la denuncia puede ser una solución para disminuir la cifra negra, y tener mediciones más cercanas a la realidad, con la finalidad de darle la dimensión adecuada a este fenómeno delictivo.



Por parte de las víctimas, la denuncia debe contener una amplia investigación y un proceso judicial que garantice la reparación del daño para la víctima y la neutralización de que se continúe con actos violentos en favor de potenciales víctimas en el futuro, en pocas palabras, mientras las fiscalías no asuman su rol de entes de investigación, de nada sirve que la población tome el riesgo de denunciar.

La extorsión es un delito con amplias ramificaciones y debe ser combatida sin escatimar esfuerzos y recursos, atento a ello, esta Comisión considera necesaria la reforma contenida en el presente dictamen, pues los perjuicios en la convivencia y en la economía del estado por este motivo ya son devastadores.

Las distintas iniciativas, materia del presente dictamen, coinciden no solo en la necesidad de precisar la conducta típica del delito de extorsión, sino también, y sobre todo, en incorporar las modalidades que han surgido, dado el avance de las nuevas tecnologías y de la actividad asociada a los grupos de la delincuencia organizada.

De esta forma, en el presente dictamen se precisa que el delito podrá ser cometido vía telefónica o por cualquier otro medio, incluyendo las redes sociales, mecanismo que han utilizado los



delincuentes para llevar a cabo, además de la extorsión, los llamados *secuestros virtuales*.

De la misma forma, en el presente instrumento legislativo se prevé el *derecho de piso*, modalidad de la extorsión en la que el sujeto activo se presenta a una empresa para “brindarles” seguridad en su persona y patrimonio mediante el pago de una cantidad periódica de dinero.

Otra de las modalidades que se incluyen en el delito de extorsión son los *montachoques*, personas que simulan un accidente vial para obtener una cantidad de dinero mediante la amenaza o el chantaje.

Por otra parte, la penalidad de este delito se agrava cuando confluyen cualidades específicas en el sujeto activo: cuando sea cometido por servidores públicos, miembros o exmiembros de corporaciones de seguridad pública o privada, así como por personas reclusas en centros de reinserción social.

De la misma forma, la penalidad se agrava cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años o mayor de 70; no comprenda el significado del hecho, se trate de mujer embarazada o persona con enfermedad terminal, y cuando el sujeto activo tenga relación de parentesco con la víctima.



H. L. DEL ESTADO

QUINTO. PROHIBICIÓN DE ARMAS PELIGROSAS. Thomas Hobbes afirmaba que en el Estado de Naturaleza el hombre es el lobo del hombre (*Homo homini lupus*), pues era esclavo de sus pasiones (dinero, posesiones) y para conseguirlas podía hacer cualquier cosa, incluso, dañar a sus semejantes; virtud a ello, para no exterminarse unos a otros, era indispensable que los seres humanos suscribieran un pacto y renunciar a una parte de su libertad en un ente superior que los protegiera: el Leviatán, es decir, el Estado.

En tal contexto, el Derecho ha sido el principal instrumento utilizado por el Estado para encauzar y racionalizar la conducta humana, evitando enfrentamientos permanentes y dando solución a los problemas que se presentan en la sociedad.

Sobre la función del Derecho en la sociedad, José Martín Amenabar Beitia, Profesor de la Universidad del País Vasco, cita al investigador francés René Girard, quien expresa lo siguiente:

[El Derecho] No la suprime [la venganza]: la limita efectivamente a una represalia única, cuyo ejercicio queda confiado a una autoridad soberana y especializada en esta materia. Las decisiones de la autoridad judicial siempre se afirman como la última palabra de la venganza [...] el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sistema judicial racionaliza la venganza, consigue aislarla y limitarla como pretende; la manipula sin peligro.¹⁴

En los términos expuestos, el Estado debe contar con instrumentos legislativos que le permitan cumplir con dicha finalidad, para el efecto de evitar que la confrontación, la justicia por mano propia, se convierta en el medio de solución de los conflictos sociales.

Conforme a lo señalado, los órganos legislativos están obligados a actualizar el sistema jurídico, con la finalidad de incorporar en los textos legales conductas que se presentan en la sociedad, con la finalidad de que se resuelvan a través de medios racionales y sean los tribunales, u otras autoridades del Estado, los que establezcan la solución a los conflictos.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa formulada por el titular del Ejecutivo del Estado propone diversas adiciones al artículo 148 bis, en específico, propone un catálogo de armas *peligrosas*, es decir, instrumentos que pueden ser utilizados para causar un daño a la integridad física de las personas.

Los legisladores que integramos esta Comisión somos conscientes de que la delincuencia, día con día, perfecciona los mecanismos para la comisión de ilícitos y, en cierta medida, las

¹⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28553.pdf>



leyes se han quedado rezagadas, pues no incluyen conductas que se están presentando en mayor número y que no pueden ser sancionadas por no estar previstas en los ordenamientos legales.

En tal contexto, la iniciativa propone sancionar a la persona que porte, trafique, fabrique, importe o acopie armas que, dada su naturaleza, solo pueden ser usadas para cometer un delito, por ejemplo, boxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o pesas, chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas.

Sobre tal propuesta, es necesario señalar que las armas contenidas en la iniciativa del Ejecutivo del Estado ya se encuentran previstas en el propio artículo 148 bis como en el numeral 140, ambos del Código Penal del Estado, virtud a ello, consideramos que solo deben incluirse los instrumentos que aún no están previstos en los artículos citados, toda vez que resulta innecesario repetir aquellos que, como hemos señalado, ya están considerados en el ordenamiento legal.

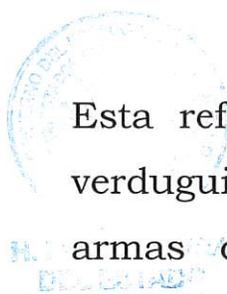
Con base en lo señalado, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de la necesidad de reforzar nuestro Código Penal e incorporar los instrumentos que



aún no se prevén en su articulado, con la finalidad de que las autoridades cuenten con los instrumentos legales que les permitan, en un momento dado, evitar, y sancionar, la comisión de conductas delictivas.

SEXTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. A la Comisión de Justicia se turnaron cinco iniciativas para reformar el tipo penal del delito de extorsión, las cuales todas fueron analizadas con la finalidad de que nuestro Código Penal cuente con un tipo claro y de fácil aplicación.

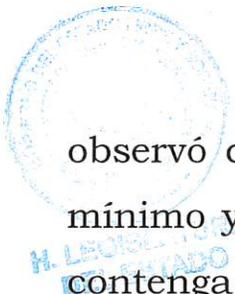
Con respecto a la propuesta para reformar el artículo 148 bis, del capítulo denominado atentados a la seguridad de la comunidad, solamente la iniciativa del Gobernador lo contiene, en ella incorpora dos incisos a la fracción I del artículo en comento para ampliar la lista de objetos que se lanzan a las vías de comunicación en la ejecución de un ilícito o evitar la actuación de las fuerzas del orden, ya que según las autoridades el incremento de denuncias por el uso de instrumentos para evitar ser detenidos ha incrementado de manera exponencial; ahora no sólo se tiene prohibido instrumentos como abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas.



Esta reforma amplía a instrumentos como: puñales, dagas, verdugillos, estrellas metálicas o de cualquier material, discos, armas disimuladas en bastones u otros objetos, boxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o pesas, chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, petardos, bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos.

En la iniciativa presentada por los diputados y diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín, proponen adicionar un artículo 258 ter, al Título Décimo Quinto, denominado delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas, del capítulo I, de amenazas y extorsión; esta dictaminadora consideró que no es necesario, ya que el tipo penal que se establece en el artículo 258 bis, es el de amenazas para cometer el delito de terrorismo, y hace una distinción de los sujetos pasivos si estos son elementos activos de seguridad pública del estado y municipios.

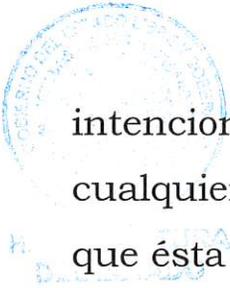
Nuestro Código Penal establece el delito de extorsión en el artículo 261, por lo tanto todas las iniciativas proponen reformas en este artículo, las cuales fueron analizadas y se



observó que de manera general todas reforman la pena en su mínimo y en su máximo, por lo tanto se buscó que la reforma contenga propuestas de todos los diputados.

La iniciativa del Diputado David González, pretende aumentar la pena, en promedio de quince a veintiocho años de prisión, estableciendo la pena más alta con algunos supuestos como: se utilicen armas, se emplee violencia física, se cometa en contra de un menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad, y el sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad, o tenga alguna relación de confianza, laboral, o de negocios con la víctima o con sus familiares, o una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

La Diputada Karla Valdez señala en su iniciativa que el delito de extorsión se agravará cuando: Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos, se emplee violencia física, se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho, o provoque



intencionalmente un accidente automovilístico o emplee cualquier mecanismo o amenaza para hacer creer a la víctima que ésta provocó el accidente.

En la iniciativa que propone la Diputada Maribel Galván Jiménez, también plantea un aumento en la pena privativa de la libertad, sobre todo en la mínima, que va de tres a cinco años, y la duplica cuando la extorsión se cometa por dos o más sujetos y se exija u obligue a dar, hacer o tolerar algo de manera reiterada.

Con respecto a la iniciativa de los diputados y diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín, la propuesta de reforma al artículo 261, es aumentar en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo la pena privativa de libertad, cuando se cometa en contra de un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o extorsione la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.



H. LEGISLATURA
ARTÍCULO

La propuesta de reforma del Gobernador del Estado en su artículo 261 toma en consideración una de las problemáticas más sentidas por la sociedad como es la extorsión que han padecido los sectores productivos en sus diferentes actividades económicas, por tanto, la comisión de dictamen consideró tomarla en cuenta al momento de la dictaminación; además propone adicionar dos artículo 261 bis y 261 ter, en los cuales agravan la conducta que se establece en el artículo 261.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.



H. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

En los términos señalados, esta Asamblea Popular estima pertinente aprobar las reformas en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 148 Bis; se reforma la fracción VII del artículo 193; se reforma el párrafo primero, se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los siguientes en su orden, se reforma el párrafo sexto y se derogan los párrafos octavo y noveno al artículo 261 y se adicionan los artículos 261 Bis y 261 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. ...

- I. Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas **metálicas o de cualquier material**, púas, picos, **clavos**, ponchallantas, **chacos**, **cadenas**, **varillas**, fabricados de cualquier material que por su resistencia, contundencia **o naturaleza**, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.

...

- II. a la VII.

Artículo 193. ...

- I. a la VI.

- VII. Al que teniendo un empleo, cargo o comisión en la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas, facilite o fomente en los centros penitenciarios del



H. L. DE
Estado la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, **computadoras, computadoras portátiles, chip**, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de las personas privadas de la libertad, y

VIII. ...

...

Artículo 261. Comete el delito de extorsión a quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro o provecho para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto.

La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.

El delito de extorsión se perseguirá de oficio cuando el Ministerio Público tenga noticia por cualquier medio de su ejecución en perjuicio de cualquiera de las actividades económicas o productivas del estado.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus facultades tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo del presente delito hacia alguno de los sectores económicos o



productivos con los que se encuentren relacionados, están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole los datos con que cuenten.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de **ocho a dieciséis** años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 261 Bis. Las penas establecidas en el artículo anterior, se agravarán hasta una mitad más en su mínimo y en su máximo, cuando:

- I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad; cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; padezca alguna enfermedad grave o terminal; se trate de mujer embarazada, y**
- II. Teniendo parentesco con la víctima por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sean cónyuges o concubinarios, ejecute el hecho o proporcione información para consumar la acción en contra del sujeto pasivo.**



Artículo 261 Ter. Las penas establecidas en el artículo 261 de este Código, se agravarán hasta en dos terceras partes más en su mínimo y en su máximo, cuando:

- I. Intervengan dos o más personas, en cualquier grado de participación;**
- II. El delito se realice por personas privadas de la libertad o el delito se realice desde el interior de un centro penitenciario, centro de reinserción social o centro de internamiento.**

Igual sanción se impondrá a los servidores públicos que, por acción u omisión, faciliten los medios para que el delito se cometa por parte de personas privadas de la libertad, bajo su custodia o vigilancia; asimismo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al término de la pena de prisión que se le imponga. Además, se le suspenderá por el mismo término el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada;

- III. El delito se realice por servidores públicos, miembros o exmiembros de alguna corporación de seguridad pública o privada.**

En el caso de servidores públicos, miembros o exmiembros de alguna corporación de seguridad pública o privada o del sistema penitenciario, se impondrá, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual del término de la pena de prisión que se imponga. Además, se le suspenderá por el mismo término el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada;



- IV.** En la comisión del delito intervengan una o más personas armadas o que simulen estarlo;
- V.** El sujeto pasivo o un tercero, entregue al activo o a persona que actúe en representación de éste, alguna cantidad de dinero o bienes de cualquier índole, en más de una ocasión;
- VI.** La víctima se dedique al comercio o al desarrollo de actividades económicas, y la extorsión implique el cobro de cuotas o el otorgamiento de protección de cualquier tipo, sea cierto o no;
- VII.** Por cualquier medio documental, electrónico, telefónico, amenace o intimide la persona, familia o bienes del sujeto pasivo, requiera el pago de una deuda simulada o solicite de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos;
- VIII.** Se refiera a la víctima u ofendido que en el hecho interviene algún grupo de la delincuencia organizada, sea cierto o no, aun cuando el propósito perseguido con ello sea solo el que no denuncie el hecho;
- IX.** Se provoque o simule una colisión, impacto o cualquier percance vehicular, a fin de convencer al sujeto pasivo de ser responsable del mismo y con ello obtener un lucro o beneficio personal, y
- X.** Se amenace o provoque incendio en los bienes muebles e inmuebles de la víctima u ofendido.

T R A N S I T O R I O S



Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDO SECRETARIO:

**DIP. ESTHER ORALIA FÉLIX
ESTRADA**

**DIP. MARTÍN GONZÁLEZ
SERRANO**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**